



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 06926.1.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

PRESIDENTE:D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCAL:D*® #####, en representaci3n de la Asociaci3n ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representaci3n de ARBITEL debidamente acreditado ante esta

Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamaci3n que puede resumirse en el incumplimiento de la contraoferta que acepto facturandole importes superiores a la oferta y a lo que pagaba antes. Solicita devoluci3n de lo cobrado de mas en mayo, junio y julio, y la entrega de los tres terminales a coste 0 que incluia la oferta.La empresa reclamada aporta escrito con fecha 25 de septiembre de 2019 del que se dio traslado a la parte reclamante, solicitando que aporte el correo con la oferta comercial reclamada.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 21 de octubre de 2019, del que se dio traslado ala empresa reclamada, alegando que adjunta correo electronico con la oferta que le hicieron. solicita la devolucion de 220 euros.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentaci3n adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito alegando que ha recibido el ingreso en su cuenta de 209 €, y considera resuelta su pretensioan.La parte reclamada aporta escrito alegando que se ha realizado un abono de 209 euros correspondiente al recalcule de las facturas desde el 17 de mayo a 1 de agosto de 2019, en concepto de oferta no aplicada. Al encontrarse al corriente de pago vera el ingreso en su cuenta bancaria,Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronuncid emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentaci3n aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda elevar a LAUDO CONCILIATORIO la soluci3n alcanzada entre las partes para solucionar el conflicto, habiendo abonado la empresa reclamada a la parte reclamante 209 euros mediante transferencia bancaria.Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentaci3n aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda elevar a LAUDO CONCILIATORIO la soluci3n alcanzada entre las partes para solucionar el conflicto, habiendo abonado la empresa reclamada a la parte reclamante 209 euros mediante transferencia bancaria.Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en el; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 11 de febrero de 2020

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 11 de febrero de 2020